

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 20 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por BRAYAN GALLARDO LOZANO MARTINEZ contra HÉCTOR JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 08 de marzo del 2024, sin haber aportado solicitud de medidas cautelares. A la demanda le correspondió el radicado **2024-000229-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ

Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00229-00

Demandante: BRAYAN GALLARDO LOZANO MARTINEZ Demandados: HECTOR JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por BRAYAN GALLARDO LOZANO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra HÉCTOR JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

- 1. Debe indicar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación del demandado HÉCTOR JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ y deberá allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: Articulo 8 (...) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Negrillas fuera del texto original).
- **2.** Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, como quiera que no solicitó medias cautelares previas, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
- **3.** Deberá anexar escaneada la letra de cambio por ambas caras para estudiar íntegramente el título valor base de ejecución.
- **4.** Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
- **5.** Deberá corregir o aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto señala el pago de intereses de mora desde el día 20 de septiembre del 2023, cuando la acusación de los mismos es a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del título valor base de ejecución.
- **6.** El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por intermedio de apoderado judicial por BRAYAN GALLARDO LOZANO MARTÍNEZ contra HÉCTOR JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTINEZ como apoderado del ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC